



Resolución Directoral Regional

N.º 1750 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 SET. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022911121 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 02 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00035-2020-0-2205-JR-CI-01, en un total de veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, la accionante **MARIA ISABEL TAPULLIMA VEINTEMILLA**, identificada con DNI N° 00843892, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00035-2020-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 13 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia la **NULA** la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01391 de fecha 06 de setiembre de 2006, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2072-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 0026-2020-GRSM/DRE de fecha 16 de enero de



Resolución Directoral Regional

N.º 1750 -2022-GRSM/DRE

2020; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí generándose la Resolución N° 09 de fecha 19 de enero de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; **PRECISANDO** que solo corresponde el reintegro de los montos que no percibió por haberse adoptado el cálculo sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que correspondía; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00035-2020-0-2205-JR-CI-01, a favor de **MARIA ISABEL TAPULLIMA VEINTEMILLA**, identificada con DNI N° 00843892, el pago del reintegro por concepto del beneficio por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra, con deducción de los montos que no percibió por haberse adoptado el cálculo sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que correspondía, más intereses legales que se liquidarán en



Resolución Directoral Regional

N.º 1750 -2022-GRSM/DRE

ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia de vista contenida en Resolución N° 09 de fecha 19 de enero de 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí; y REQUIRIENDOSE su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09 que contiene la Sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WROO/DRESM
MEHS/AJ
DORCH/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista
Moyobamba: **20 SET 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



SECRET
SECRET

SECRET
SECRET

SECRET